

SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE ABRIL DE 2009

En Manzanilla, siendo las ocho horas y diez minutos del día quince de Abril de dos mil nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora, Don Manuel Yust Cruz, y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 25 de Marzo de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 38/2.009.

Visto el expediente Nº 38/09 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA, con N.I.F. 29.406.770-M, para realizar obras en calle GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 11.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Asimismo no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la

actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MAYOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada en el apartado anterior.

3.- Para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar PROYECTO TÉCNICO, circunstancia que ha cumplido, habiendo sido redactado por los arquitectos D. Asier Sánchez Esnal, colegiado nº 381, D. Alberto Toscano González, colegiado nº 410 y D. Javier López Fernández-Pello, colegiado nº 432, todos del Colegio Oficial de Huelva. Dicho proyecto ha sido supervisado por la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía dentro del programa de Rehabilitación Autonómica de viviendas de 2.008 dándose cumplimiento igualmente a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

Se presenta el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido dentro del proyecto, haciéndose constar que ha sido redactado por los mismos redactores del conjunto del documento técnico, según se indica en el apartado de antecedentes del propio Estudio Básico, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

En cuanto a la Dirección de Obra también será llevada por los mismos técnicos redactores o por técnico que designe la Delegación, que en caso de ser distintos deberá ser notificado convenientemente a este Ayuntamiento.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 15.000,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- La obra de rehabilitación proyectada, según el proyecto técnico que se adjunta a la solicitud, consiste en:

- Demoliciones.

- Estructura
- Cubierta
- Albañilería, revestimientos.
- Pinturas.
- Seguridad

5.2.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado, haciéndose hincapié especialmente en lo siguiente:

a).- La fachada será enfoscada, pintada en color blanco y sin acabados que contradigan la Normativa, debiéndose utilizar en caso de zócalos y otros elementos aquellos materiales que se relacionan en la Ordenanza de la Edificación.

b).- La carpintería exterior, en caso de ser de aluminio, este deberá ser lacado en colores similares a la madera oscura o en verde oscuro.

c).- Las tejas serán cerámicas curvas

d).- La obra de rehabilitación debe adaptar las partes vistas del edificio a lo regulado en la Ordenanza de la Edificación, no debiendo quedar en fachada tras la obra revestimientos como azulejos, plaquetas y similares.

6.- En el proyecto presentado se ha detectado lo siguiente:

6.1.- Es conforme a la Normativa vigente.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 24 de Marzo de 2.009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su

contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

Visto el expediente Nº 39/09 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON ALONSO GIL MATEOS, con N.I.F. 28.864.229-B, para realizar obras en calle GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 74-E.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la zona de vivienda tradicional en suelo urbano.

2.- Se trata de una obra MENOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Sobre la solicitud presentada hay que hacer las siguientes observaciones:

3.1.-No se prevén más obras que las relativas a la nueva solería en el patio interior de la vivienda, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 400,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €).

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 24 de Marzo de 2.009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

3º.-SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 41/2.009.

Visto el expediente Nº 41/09 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON JOSÉ LEÓN DÍAZ, con N.I.F. 75.517.351-W, para realizar obras en calle HERMANOS MACHADO, Nº 19.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Asimismo no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la zona de vivienda tradicional en suelo urbano.

2.- Se trata de una obra MAYOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada en el apartado anterior.

3.- Para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar PROYECTO TÉCNICO, circunstancia que ha

cumplido, habiendo sido redactado por los arquitectos D. Asier Sánchez Esnal, colegiado nº 381, D. Alberto Toscano González, colegiado nº 410 y D. Javier López Fernández-Pello, colegiado nº 432, todos del Colegio Oficial de Huelva. Dicho proyecto ha sido supervisado por la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía dentro del programa de Rehabilitación Autonómica de viviendas de 2.008 dándose cumplimiento igualmente a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

Se presenta el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido dentro del proyecto, haciéndose constar que ha sido redactado por los mismos redactores del conjunto del documento técnico, según se indica en el apartado de antecedentes del propio Estudio Básico, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

En cuanto a la Dirección de Obra también será llevada por los mismos técnicos redactores o por técnico que designe la Delegación, que en caso de ser distintos deberá ser notificado convenientemente a este Ayuntamiento.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 18.000,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €).

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- La obra de rehabilitación proyectada, según el proyecto técnico que se adjunta a la solicitud, consiste en:

- Demoliciones.
- Estructura
- Cubierta
- Albañilería, revestimientos, carpinterías e instalaciones.
- Pinturas.
- Seguridad

5.2.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza

de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado, haciéndose hincapié especialmente en lo siguiente:

a).- La fachada será enfoscada, pintada en color blanco y sin acabados que contradigan la Normativa, debiéndose utilizar en caso de zócalos y otros elementos aquellos materiales que se relacionan en la Ordenanza de la Edificación.

b).- La carpintería exterior, en caso de ser de aluminio, este deberá ser lacado en colores similares a la madera oscura o en verde oscuro.

C).- Las tejas serán cerámicas curvas

d).- La obra de rehabilitación debe adaptar las partes vistas del edificio a lo regulado en la Ordenanza de la Edificación, no debiendo quedar en fachada tras la obra revestimientos como azulejos, plaquetas y similares.

6.- En el proyecto presentado se ha detectado lo siguiente:

6.1.- Es conforme a la Normativa vigente.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 27 de Marzo de 2.009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza

Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

4º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 40/2.009.

Visto el expediente Nº 40/09 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON MIGUEL ALMONTE LÓPEZ, con N.I.F. 29.407.029-B, para realizar obras en calle ÁLAMO, Nº 52.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Asimismo no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la zona de vivienda tradicional en suelo urbano.

2.- Se trata de una obra MAYOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada en el apartado anterior.

3.- Para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar PROYECTO TÉCNICO, circunstancia que ha cumplido, habiendo sido redactado por los arquitectos D. Asier Sánchez Esnal, colegiado nº 381, D. Alberto Toscano González, colegiado nº 410 y D. Javier López Fernández-Pello, colegiado nº 432, todos del Colegio Oficial de Huelva. Dicho proyecto ha sido supervisado por la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía dentro del programa de Rehabilitación Autonómica de viviendas de 2.008 dándose cumplimiento igualmente a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

Se presenta el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido dentro del proyecto, haciéndose constar que ha sido redactado por los mismos redactores del conjunto del documento técnico, según se indica en el apartado de antecedentes del propio Estudio Básico, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

En cuanto a la Dirección de Obra también será llevada por los mismos técnicos redactores o por técnico que designe la Delegación, que en caso de ser distintos deberá ser notificado convenientemente a este Ayuntamiento.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 18.000,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €).

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- La obra de rehabilitación proyectada, según el proyecto técnico que se adjunta a la solicitud, consiste en:

- Demoliciones.
- Cubierta
- Albañilería, revestimientos.
- Pinturas.
- Seguridad

5.2.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado, haciéndose hincapié especialmente en lo siguiente:

a).- La fachada será enfoscada, pintada en color blanco y sin acabados que contradigan la Normativa, debiéndose utilizar en caso de zócalos y otros elementos aquellos materiales que se relacionan en la Ordenanza de la Edificación.

b).- La carpintería exterior, en caso de ser de aluminio, este deberá ser lacado en colores similares a la madera oscura o en verde oscuro.

c).- Las tejas serán cerámicas curvas

d).- La obra de rehabilitación debe adaptar las partes vistas del edificio a lo regulado en la Ordenanza de la Edificación, no debiendo quedar en fachada tras la obra revestimientos como azulejos, plaquetas y similares.

6.- En el proyecto presentado se ha detectado lo siguiente:

6.1.- Es conforme a la Normativa vigente.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 27 de Marzo de 2.009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el

apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

5º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 03/2.009.

Visto el expediente Nº 03/09 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DOÑA M^ª CARMEN RODRÍGUEZ CAMPOS, con N.I.F. 44.238.079-V, para realizar obras en BARRIADA BLAS INFANTE, Nº 6.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACION, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la zona de vivienda tradicional en suelo urbano.

2.- Se trata de una obra MAYOR que coincide con lo expuesto en la solicitud.

3.- Los solicitantes han presentado proyecto técnico, en el que se definen las obras a realizar, redactado por el Arquitecto D José Luis Iglesias Sánchez, al que se adjunta el Estudio Básico de Seguridad y Salud por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción. Dicho proyecto da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 20.590,04 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS (20.590,04 €).

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

5.2.- Se propone un incremento de superficie, que al tratarse de viviendas de protección oficial sin que aporten documento alguno de descalificación, deberán acreditar el estar dentro de los límites de superficie útil marcado por la normativa al respecto.

5.3.- Deberán contrastarse los acabados propuestos con lo definidos en la ordenanza municipal de la edificación con respecto especialmente a los acabados exteriores y al funcionamiento propio de la obra futura.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es DESFAVORABLE, hasta la subsanación o acreditación de lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 28 de Marzo de 2.009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico

presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o

a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la DENEGACIÓN de la licencia solicitada, hasta la subsanación o acreditación de lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

6º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA APERTURA DE CENTRO HÍPICO EXPEDIENTE 40/2.008.

Visto el expediente Nº 40/08 para concesión de Licencia Municipal de Actividad para Apertura de Centro Hípico, instruido a instancia de DON ANTONIO ANDÚJAR CARO, con N.I.F. 28.717.296-W, y domicilio de la actividad en FINCA RÚSTICA “VERDINAL”. POLÍGONO 11, PARCELAS 54 A Y B del catastro de rústica de Manzanilla.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A

Que con fechas 08 de octubre de 2.008 y 27 de diciembre del mismo año pasado emití los siguientes informes:

INFORME DE FECHA 08/10/08

“Que con fecha 05 de septiembre pasado se ha dado entrada en este Ayuntamiento a un proyecto de actuación, solicitando informe sobre el mismo para la posibilidad de ubicación de una actividad de CENTRO HÍPICO.

1.- OBJETO

El objeto del presente informe es el análisis del PROYECTO DE ACTUACION presentado por D. ANTONIO ANDÚJAR CARO, en su propio nombre y representación, proponiendo la viabilidad de construcción de una serie de instalaciones y edificaciones para la puesta en marcha de una actividad de centro hípico.

2.- SITUACIÓN

La finca que se propone se sitúa en el paraje llamado LOS VERDINALES, ubicándose concretamente la parcela 54 del polígono 11 del catastro de rústica de Manzanilla. La distancia con el casco urbano de Manzanilla es de unos dos kilómetros y se accede a la finca a través de caminos que la unen con Manzanilla y con la carretera Sevilla-Huelva.

El conjunto tiene una forma irregular y se debe significar que el acceso rodado a la parcela se hace mediante camino de tierra.

3.- SITUACIÓN JURÍDICA Y TENENCIA DE LOS TERRENOS

La solicitud no hace constar estos datos.

4.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La Ley 7/2.002 de 17 de diciembre establece en su art. 52 el régimen del suelo no urbanizable indicando que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los actos de obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el art. 50.B.a) de la misma Ley, que no estén expresamente prohibidas por la legislación aplicable, estando autorizadas por lo tanto, y así lo

relaciona dicho artículo, los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, haciéndose constar que cuando se trate de realización de instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

Igualmente sigue diciendo el mismo artículo los distintos actos que en suelo no urbanizable se pueden realizar, concretándose en los apartados cuarto, quinto, sexto y séptimo lo siguiente:

“4. Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 % de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

6. Las condiciones que se establezcan en los Planes Generales de Ordenación Urbanística o Planes Especiales para poder llevar a cabo los actos a que se refieren los apartados anteriores en suelo no urbanizable deberán en todo caso:

a) Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado, adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y en los servicios públicos correspondientes.

A dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

b) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

7. Reglamentariamente se precisarán las condiciones de ordenación de los diferentes actos de realización de segregaciones, obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, y se definirán los requisitos documentales de los correspondientes proyectos para su autorización”

5.- PROCEDENCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO

Se ha presentado un Proyecto de Actuación, pidiendo información sobre la viabilidad de implantar la actividad reseñada.

La L.O.U.A., en su art. 52 C), establece que se pueden realizar las actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen de Suelo No Urbanizable previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, estableciéndose igualmente en el art. 42 de la misma Ley la regulación de las actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, incluyéndose en el mismo las determinaciones que tendrá que contener como mínimo el Proyecto de Actuación, siendo el contenido completo del artículo referido el que a continuación se transcribe:

“Artículo 42. Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

1. Son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

2. No tienen la consideración de Actuaciones de Interés Público, a los efectos de esta Ley, las actividades de obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

3. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

4. Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en las que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.

Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales.

Afectar a la ordenación estructural del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas.

En los restantes supuestos procederá la formulación de un Proyecto de Actuación.

5. El Plan Especial y el Proyecto de Actuación contendrán al menos las siguientes determinaciones:

Administración pública, entidad o persona, promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación.

Descripción detallada de la actividad, que en todo caso incluirá:

Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.

Caracterización física y jurídica de los terrenos.

Características socioeconómicas de la actividad.

Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos:

Utilidad pública o interés social de su objeto.

Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.

Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.

Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:

Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de esta Ley.

Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa.

Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos.

6. Cuando la actuación tenga la condición, además, de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 30 y el apartado II del anexo de la Ley 1/1.994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan Especial o Proyecto de Actuación deberá especificar asimismo las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, en la forma prevista en el artículo 31 de la citada Ley. Todo ello a los efectos de la emisión del informe prevenido en el artículo 30 del mismo texto legal con carácter previo a la aprobación de aquéllos.

7. El Plan Especial o el Proyecto de Actuación se formalizará en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las determinaciones a que se refieren los dos apartados anteriores.”

6.- CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye el presente informe indicando lo siguiente:

6.1.- La ubicación es adecuada para la actividad que se pretende.

6.2.- Se debe complementar el proyecto de actuación para dar respuesta a todos los epígrafes incluidos en los que se requieren en la Normativa vigente y se relacionan en el apartado 5 del presente informe.

6.3.- Debe justificarse la necesidad de edificar una vivienda de 140 m² como guardería de la actividad ya que en principio parece excesiva la superficie que se pretende si solo va a tener el uso de vivienda de guarda.

6.4.- Una vez analizado por el Ayuntamiento, tras la presentación de las justificaciones solicitadas, y la pronunciación favorable de las Administraciones correspondientes tendrán que presentar el correspondiente proyecto técnico que se ajustara a lo dispuesto para este tipo de actividad.”

INFORME DE FECHA 27/12/08

“Con fecha 12 de diciembre de 2.008, se da entrada en este Ayuntamiento a un nuevo documento redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, D. Fernando López San Esteban, colegiado nº 4.231, del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Andalucía Occidental, visado por dicho colegio el 09 de diciembre con el número de visado 1.628. El título del documento es PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA APERTURA DE CENTRO HÍPICO EN POLÍGONO 11, PARCELA 54, MANZANILLA (HUELVA), siendo en este caso también el promotor D. ANTONIO ANDÚJAR CARO.

En este documento se reitera la intención de la ubicación del CENTRO HÍPICO y se definen en el mismo las características de la actividad que se pretende, dando cumplimiento a lo establecido en la Normativa vigente, en concreto se hace alusión a:

- Características físicas y jurídicas de los terrenos
- Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos.
- Características socio económicas de la actividad
- Circunstancias urbanísticas.
- Descripción de la propuesta de la que se indica que se trata de una instalación donde poder realizar la doma de ganado equino e impartir clases de equitación, indicándose que para ello los usuarios necesitan una serie de instalaciones y construcciones.
- Se aporta un cuadro de superficies construidas, llegándose a un máximo de 564,00 m², en los que se incluyen, boxes de caballos, guardanés, vivienda de guarda, aseos, vestuarios, almacenes, aula y oficina, representando esta edificación un 2,70 % de la superficie total de la finca que es de 20.882 m².
- En cuanto a los servicios indica el proyecto de actuación que el abastecimiento de agua se obtiene mediante la existencia de pozo artesiano

del que, tras los oportunos análisis, se obtiene un agua que no es apta para el consumo, por lo que hacen constar la utilización de agua embotellada a suministrar por una empresa de la que facilitan los datos en el referido proyecto.

- La evacuación de agua se pretende realizar mediante vertido a conducción existente, para la que actualmente no están autorizados, proponiendo su eliminación mediante fosa séptica.
- El suministro eléctrico se obtiene mediante enganche a línea eléctrica existente en el Camino de Los Leñeros.
- Por el mismo Camino se realizará el acceso rodado, ya que este comunica con la Carretera Sevilla-Huelva.
- En cuanto al tratamiento de los residuos propios de la actividad, con especial atención a los excrementos de los animales, propone el proyecto la recogida por empresa de abonos especializada de la que se incluyen los datos en el documento.
- El proyecto propone unos plazos de puesta en marcha de la actividad, una vez obtenidos las licencias de obra y de actividad, tras la presentación de los proyectos técnicos correspondientes.
- El documento justifica la conveniencia de la implantación por el interés público que tendrá como nuevo servicio al municipio que a su vez genera beneficio a la población, indicando también la idoneidad del terreno por su clasificación y situación (distanciado a más de dos kilómetros del casco urbano)
- Se plantea una viabilidad económica financiera de la que sólo se aportan datos de la implantación de las instalaciones, sin mayores gastos de puesta en marcha de la actividad ni de su mantenimiento, no aportándose tampoco previsión de ingresos, de financiación y de periodo de amortización de la inversión.
- Por último, como aclaración de los acabados se adjunta un anexo al proyecto para hacer constar que la terminación de la cubierta será en brezo.

Una vez analizado el documento presentado se informa de manera FAVORABLE la implantación de la actividad que se pretende en suelo no urbanizable ya que las características de la misma son practicables en este tipo de terreno y no existe en la zona limitación alguna que impida la referida actividad, si bien este informe positivo se condiciona a que de manera previa a su aprobación se subsanen o se aporte, según el caso, lo siguiente:

- No se admite como sistema de evacuación la fosa séptica por lo que se tendrá que solucionar la evacuación de aguas o a red general o mediante un sistema de eliminación eficaz.
- El agua existente en el pozo artesiano, según se desprende del propio documento presentado, no es potable, por lo que solo será utilizable para el riego y limpieza, debiendo existir el compromiso de utilizar agua adquirida y potable para el consumo, con la adopción de las medidas de seguridad suficientes que eviten contaminación y consumo del agua existente.
- Se tendrá que aportar justificación de la viabilidad económica financiera de la que sólo se aportan datos de la implantación de las instalaciones, sin mayores gastos de puesta en marcha de la actividad ni de su mantenimiento, no habiéndose aportado tampoco previsión de ingresos ni de financiación y del periodo de amortización de la inversión, tras lo cual se podrán establecer los tiempos de vigencia de la actuación, dando cumplimiento a lo regulado por la Ley que en ningún caso será inferior a lo necesario para la amortización de la inversión.

Tras la aprobación del Proyecto de Actuación, que se producirá una vez subsanado lo expuesto en los párrafos anteriores y la declaración de Interés Público, así como la aportación de otras Administraciones, en su caso, se procederá a:

- Aportación de un mínimo del 10 % de la inversión a los efectos de garantía. para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.
- La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.
- Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.
- Presentación de Proyectos de Edificación y de Actividad adaptados a la tipología de la ubicación a los efectos de la obtención de la Licencias de Edificación y de Actividad correspondientes.”

INFORME ACTUAL:

Tras estos informes y uno previo, al inicio del proceso, que se informó con fecha 05 de septiembre de 2008, se ha presentado un documento visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental en fecha 09 de diciembre de 2.008 y número de visado 1.628, teniendo este documento fecha de entrada en el Ayuntamiento de Manzanilla el 06 de febrero de 2.009. Está redactado por el ingeniero técnico agrícola D. Fernando López San Esteban y se denomina ANEXO AL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA APERTURA DE CENTRO HÍPICO EN POLÍGONO 11, PARCELA 54 DE MANZANILLA (HUELVA).

En dicho ANEXO se refleja lo siguiente:

Evacuación de aguas fecales.- Propone el anexo que en caso de que no se consiguiera un sistema de vertido a un colector municipal se implantaría un sistema de tratamiento depurativo, tras el que los residuos pasarían una vez depurados a una fosa estanca para ser recogidos posteriormente por empresa autorizada.

Consumo de agua potable y medidas de seguridad.- Se insiste en que el agua de consumo humano se haría de agua embotellada suministrada por empresa especializada en su distribución, tomándose medidas para impedir que el agua de pozo no sea accesible al consumo humano, si no se pudiera potabilizar ya que al parecer lo están intentando.

Estudio de viabilidad económica.- Se plantea en el anexo una relación de gastos e ingresos resumiéndose así:

- Inversión total inicial.....	491.041,78 €
- Gastos mensuales.....	6.500,00 €
- Ingresos mensuales.....	13.700,00 €
- Beneficio mensual.....	7.200,00 €
- Beneficio anual.....	86.400,00 €

De esto se desprende que haría falta un periodo de amortización para la explotación de unos seis años.

Una vez hechas las aclaraciones que se solicitaron en informes anteriores, mediante documento anexo presentado, se informa nuevamente de manera FAVORABLE el Proyecto de Actuación, haciéndose constar de nuevo lo siguiente:

Tras la aprobación del Proyecto de Actuación, que se producirá una vez subsanado lo expuesto en los párrafos anteriores y la declaración de Interés Público, así como la aportación de otras Administraciones, en su caso, se procederá a:

- Aportación de un mínimo del 10 % de la inversión a los efectos de garantía. para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.
- La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.
- Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.
- Presentación de Proyectos de Edificación y de Actividad adaptados a la tipología de la ubicación a los efectos de la obtención de la Licencias de Edificación y de Actividad correspondientes.

Lo que informo en Manzanilla, a 28 de Marzo de 2.009”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación con fecha 20 de Octubre de 2008 y que consta en el libro de actas de esta Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- La admisión a trámite del referido proyecto de actuación.

2º.- Someter el citado proyecto de actuación a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

3º.- Transcurrido el periodo de información pública, solicitar Informe de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

4º.- Elevar el expediente al Ayuntamiento Pleno a los efectos de, en su caso, la aprobación del Proyecto de Actuación.

7º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 43/2.009.

Visto el expediente Nº 43/09 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON ANTONIO GUIADO GUTIÉRREZ, con N.I.F. 75.517.139-C, para realizar obras en calle GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 41.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Asimismo no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MAYOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada en el apartado anterior.

3.- Para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar PROYECTO TÉCNICO, circunstancia que ha cumplido, habiendo sido redactado por los arquitectos D. Asier Sánchez Esnal, colegiado nº 381, D. Alberto Toscano González, colegiado nº 410 y D. Javier López Fernández-Pello, colegiado nº 432, todos del Colegio Oficial de Huelva. Dicho proyecto ha sido supervisado por la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía dentro del programa de Rehabilitación Autonómica de viviendas de 2.008 dándose cumplimiento igualmente a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

Se presenta el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido dentro del proyecto, haciéndose constar que ha sido redactado por los mismos redactores del conjunto del documento técnico, según se indica en el apartado de antecedentes del propio Estudio Básico, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

En cuanto a la Dirección de Obra también será llevada por los mismos técnicos redactores o por técnico que designe la Delegación, que en caso de ser distintos deberá ser notificado convenientemente a este Ayuntamiento.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 14.000,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de CATORCE MIL EUROS (14.000,00 €).

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- La obra de rehabilitación proyectada, según el proyecto técnico que se adjunta a la solicitud, consiste en:

- Demoliciones.
- Estructura
- Cubierta
- Albañilería, revestimientos.
- Pinturas.
- Seguridad

5.2.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplan con lo mencionado, haciéndose hincapié especialmente en lo siguiente:

a).- La fachada será enfoscada, pintada en color blanco y sin acabados que contradigan la Normativa, debiéndose utilizar en caso de zócalos y otros elementos aquellos materiales que se relacionan en la Ordenanza de la Edificación.

b).- La carpintería exterior, en caso de ser de aluminio, este deberá ser lacado en colores similares a la madera oscura o en verde oscuro.

c).- Las tejas serán cerámicas curvas.

d).- La obra de rehabilitación debe adaptar las partes vistas del edificio a lo regulado en la Ordenanza de la Edificación, no debiendo quedar en fachada tras la obra revestimientos como azulejos, plaquetas y similares.

6.- En el proyecto presentado se ha detectado lo siguiente:

6.1.- Es conforme a la Normativa vigente.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 03 de Abril de 2.009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieren que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

8º.- SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN DENOMINADA LAMT DC LA-110 CIERRE CIRCUNVALACIÓN MANZANILLA INSTRUIDO A INSTANCIAS DE MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.

Vista la solicitud formulada por MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U. referente a CALIFICACIÓN AMBIENTAL del proyecto para la construcción de una línea aérea de media tensión que cierre la circunvalación del municipio de Manzanilla, denominada LAMT DC LA-110 CIERRE CIRCUNVALACIÓN MANZANILLA.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A

Que por MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD S.L.U, se solicita en este Ayuntamiento CALIFICACIÓN AMBIENTAL del proyecto para la construcción de una línea aérea de

media tensión que cierre la circunvalación del municipio de Manzanilla, denominada LAMT DC LA-110 CIERRE CIRCUNVALACIÓN MANZANILLA, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- Se trata de un trazado que discurre tanto por el Suelo Urbano, como por el No Urbanizable de la localidad, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad.

2.- Para la solicitud referida se presenta una memoria redactada por la empresa EVALIA, Medio Ambiente S.L., componiendo el equipo redactor D^a Marta Mundi Sanchez-Ramade y D. Eduardo Ridaó Ridaó, con titulaciones suficientes ambos a los efectos de la redacción del documento señalado.

3.- Aunque según el anexo I de la Ley GICA, 7/2.007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el proyecto de instalación que se pretende está sometido al instrumento de prevención y control ambiental nombrado como (C.A.) Calificación Ambiental, mientras no se desarrolle un reglamento para su aplicación, la aplicación se realizará mediante el Reglamento de Calificación Ambiental según Decreto 297/1.995 de 19 de diciembre, haciéndose constar que es el Ayuntamiento el órgano encargado de la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental de las actividades, que como esta, están sometidas al instrumento citado.

4.- Están sometidas a Calificación Ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas incluidas en el mencionado Anexo I, siendo la Calificación Ambiental favorable un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

5.- La Calificación Ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de la actuación y la viabilidad ambiental de la misma, así como del análisis de las condiciones en que debe realizarse.

6.- La Calificación Ambiental se integrará en la correspondiente Licencia Municipal.

7.- Junto con el proyecto Técnico de la Actuación, se debe presentar documentación a los efectos de la Calificación Ambiental que cómo mínimo debe incluir:

- Objeto de la actividad.
- Emplazamiento adjuntando plano escala 1:500
- Maquinaria y equipos.

- Materiales empleados, almacenados y producidos.
- Riesgos ambientales previsibles.
- Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar la actividad.

8.- De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

8.01.- La actuación será íntegra dentro del término municipal de Manzanilla.

8.02.- La dimensión es de unos 948 ml y constará de siete apoyos, no siendo inferior a 8 m la distancia mínima entre conductores y suelo.

8.03.- Los apoyos serán de celosía metálica galvanizados con distancias reglamentarias en su discurrir por suelo no urbanizable, pasando a trazado subterráneo en el discurrir por el suelo urbano.

8.04.- El documento indica el cumplimiento del art. 4 del Decreto 178/2.006 de la Junta de Andalucía, de normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión, debiéndose tomar todas las medidas antielectrocución reguladas por la Normativa.

8.05.- Del mismo modo se establece las medidas anticolidión reguladas por el mismo decreto 178/2.006.

8.06.- Se adoptan las medidas correctoras en cuanto a materiales empleados, almacenados o los residuos, emisiones y vertidos que se puedan producir durante las obras.

8.07.- Entre los RIESGOS AMBIENTALES previsibles durante la ejecución de los trabajos y la fase de explotación del trazado eléctrico se puede decir que son poco significativos por lo concreto de la situación y de la actuación en sí, en cualquier caso con el cumplimiento de la Normativa se superan todas las posibles afectaciones que surgieran.

8.08.- Independientemente de que el impacto es pequeño, se adoptan las medidas protectoras del suelo, de la gestión de residuos, de protección del aire, del agua, de la vegetación, de la fauna, protección frente a incendios, protección del paisaje y protección de los recursos culturales.

8.09.- Se establecen como medidas correctoras para la restauración del suelo, la limpieza de la zona tras terminar las obras, con el relleno de tierras en los huecos ocasionados y explanación de montículos producidos, retirando el material sobrante a vertedero autorizado, manteniéndose en buen estado los caminos utilizados.

8.10.- Con el fin de disminuir los riesgos de incendio se obliga al concesionario de la línea a que se respeten en todo momento los reglamentos establecidos al respecto sobre distancia mínima de los conductores y las copas de los árboles, debiendo revisar con anterioridad al 1 de mayo de cada año según obliga el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales. Los apoyos con transformador tengan o no cortocircuitos fusibles, deberán dotarse de un cortafuegos

perimetral permanente en el que se elimine toda la vegetación existente al menos en un radio de tres metros alrededor del poste.

8.11.- En cuanto al perjuicio a propietarios por el uso del terreno así como por la posible disminución de valor, la empresa suministradora tendrá que llegar a acuerdos económicos con ellos.

8.12.- Por último, el documento presentado establece las medidas de seguimiento y control según lo regulado en la Normativa vigente

Por lo anteriormente expuesto se informa por estos servicios técnicos municipales que en base a la documentación aportada, que la actuación es viable y se informa de manera FAVORABLE a los efectos de la tramitación de la Calificación Ambiental solicitada, haciéndose constar en cualquier caso que la documentación de que se ha dispuesto solo es para la referida Calificación debiéndose presentar el proyecto de la obra correspondiente a los efectos de la obtención de la Licencia Municipal.

Lo que informo en Manzanilla a 04 de abril de 2009

Visto el siguiente Informe emitido por el Secretario de la Corporación:

“Don Luis Ramos Ramos, Secretario del Ayuntamiento de Manzanilla, visto el Informe de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en relación con la Calificación Ambiental solicitada por MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U., emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Calificación Ambiental es el procedimiento por el que se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de cualquiera de las actividades que se integran en el Anexo III de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la Normativa ambiental vigente y determinadas medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 32 y siguientes de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

— Los artículos 1 y siguientes del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

TERCERO. El procedimiento para realizar la Calificación Ambiental de la actividad que se pretende llevar a cabo es el siguiente:

1º. Tras la apertura del expediente de Calificación Ambiental y comprobado que se ha presentado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento, antes del término de cinco días, abrirá un período de información pública por plazo de veinte días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad, y se notificará personalmente a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.

El expediente se expondrá al público en las oficinas del Ayuntamiento.

2º. Una vez que termine el plazo de información pública, se pondrá de manifiesto el expediente para que los interesados puedan presentar alegaciones y los documentos que estimen oportunos en el plazo de quince días.

3º. Terminado el plazo de quince días otorgado para que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas, se remitirá el expediente al Departamento de Calificación Ambiental del Área de Medio Ambiente de la Excma. Diputación Provincial para que emita informe.

Emitido el informe anterior, se someterá el expediente a la Junta de Gobierno Local para su pronunciamiento sobre el mismo.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local se integrará en el expediente de otorgamiento de la Licencia solicitada, y determinará, en todo caso, la denegación de la misma cuando la actividad sea calificada desfavorablemente.

El acto de otorgamiento de Licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

La Calificación Ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la Licencia por otros motivos.

El plazo para el otorgamiento de la Licencia necesaria para la implantación, modificación o traslado de la actividad quedará suspendido hasta tanto se produzca la resolución expresa o presunta de la Calificación Ambiental.

4º. El resultado del expediente se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución relativa al otorgamiento o denegación de toda Licencia de una actuación sujeta al trámite de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental.

5º. Se harán constar en el Registro de Calificación Ambiental el expediente, indicando los datos relativos a la actividad y la resolución que ha recaído en cada caso.

6º. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Realizada la inspección, y en el plazo máximo de diez días, se expedirá la correspondiente Acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la Calificación Ambiental y a los demás requisitos establecidos por la Legislación ambiental vigente.

Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la Normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

Manzanilla, 13 de Abril de 2009.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º. Que se someta a información pública mediante anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días.

Durante este período de información pública, el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

2º. Que se notifique a los titulares de los predios colindantes del predio en el que se pretende realizar la actividad el plazo de información pública que será de veinte días.

3º. Que, una vez finalizada la información pública, se manifieste a los interesados en el expediente, con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de quince días.

4º. Que se remita el expediente al Departamento de Calificación Ambiental del Área de Medio Ambiente de la Excma. Diputación Provincial para que emita informe.

9º.- INFORME DEL LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A OBRAS SIN LICENCIA REALIZADAS POR DON ANTONIO ESCOBAR PÉREZ.

Visto el siguiente informe emitido por los Agentes de la Policía Local:

“EL Policía Local con NIP, 002, perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de esta localidad, mediante el presente escrito, INFORMA:

Que en relación al servicio realizado del turno de mañana, correspondiente al día de la fecha, se hace constar lo siguiente:

Que el vecino de esta localidad D. ANTONIO ESCOBAR PÉREZ, con DNI. 29.701.441-T, con domicilio en calle Domínguez Garrido, núm. 43, está realizando obras en su vivienda consistente en alicatado de habitación.

Que cuando empezó la obra, por parte del que suscribe, se le comunicó que tenía que pasarse por las oficinas municipales, para solicitar la correspondiente licencia de obra.

Que en el día de la fecha, preguntada a la funcionaria encargada del registro de licencias de obras si posee o no licencia de obra, me manifiesta que no.

Por todo lo cual se levanta el presente informe que elevo a VS., para su conocimiento y efecto.

Manzanilla 25 de marzo de 2009”

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción calificada de grave en virtud del artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al presunto infractor para que en el plazo de un mes proceda a instar la legalización de la actuación (solicitar y obtener la correspondiente licencia urbanística) previniéndole que de no hacerlo procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos

de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Igualmente se pone en conocimiento del infractor que a la infracción cometida corresponde una sanción desde 3.000 euros hasta 5.999 euros.

10º.- INFORME DEL LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A OBRAS SIN LICENCIA REALIZADAS POR DON MANUEL ROMERO HIJÓN.

Visto el siguiente informe emitido por los Agentes de la Policía Local:

“EL Policía Local con NIP, 002, perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de esta localidad, mediante el presente escrito, INFORMA:

Que en relación al servicio realizado del turno de mañana, correspondiente al día de la fecha, se hace constar lo siguiente:

Que el vecino de esta localidad D. MANUEL ROMERO HIJÓN, con DNI. 48.816.758-V, con domicilio en calle Domínguez Garrido, núm. 33, está realizando obras en su vivienda sita en calle Hospital, núm. 6, Residencial Zalema, consistente arreglo de patio.

Que cuando empezó la obra, por parte del que suscribe, se le comunicó que tenía que pasarse por las oficinas municipales, para solicitar la correspondiente licencia de obra.

Que en el día de la fecha, preguntada a la funcionaria encargada del registro de licencias de obras si posee o no licencia de obra, me manifiesta que no.

Por todo lo cual se levanta el presente informe que elevo a VS., para su conocimiento y efecto.

Manzanilla 26 de marzo de 2009.”

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción calificada de grave en virtud del artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al presunto infractor para que en el plazo de un mes proceda a instar la legalización de la actuación (solicitar y obtener la correspondiente licencia urbanística) previniéndole que de no hacerlo procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos

de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Igualmente se pone en conocimiento del infractor que a la infracción cometida corresponde una sanción desde 3.000 euros hasta 5.999 euros.

11º.- INFORME DEL LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A OBRAS SIN LICENCIA REALIZADAS POR DOÑA MARIA BELÉN MEDINA DÍAZ.

Visto el siguiente informe emitido por los Agentes de la Policía Local:

“EL Policía Local con NIP, 002, perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de esta localidad, mediante el presente escrito, INFORMA:

Que en relación al servicio realizado del turno de mañana, correspondiente al día de la fecha, se hace constar lo siguiente:

Que el vecino de esta localidad D^a. MARÍA BELÉN MEDINA DÍAZ, con DNI. 75.553.689-T, con domicilio en calle Gustavo Adolfo Bécquer, núm. 73, está realizando obras en su vivienda sita en calle Alférez Galiano Camacho, núm. 18, consistente en solería y alicatado de patio.

Que cuando empezó la obra, por parte del que suscribe, se le comunicó que tenía que pasarse por las oficinas municipales, para solicitar la correspondiente licencia de obra.

Que en el día de la fecha, preguntada a la funcionaria encargada del registro de licencias de obras si posee o no licencia de obra, me manifiesta que no.

Por todo lo cual se levanta el presente informe que elevo a VS., para su conocimiento y efecto.

Manzanilla 25 de marzo de 2009.”

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción calificada de grave en virtud del artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al presunto infractor para que en el plazo de un mes proceda a instar la legalización de la actuación (solicitar y obtener la correspondiente licencia urbanística) previniéndole que de no hacerlo procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos

de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Igualmente se pone en conocimiento del infractor que a la infracción cometida corresponde una sanción desde 3.000 euros hasta 5.999 euros.

12º.- INFORME DEL LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A OBRAS SIN LICENCIA REALIZADAS POR DOÑA AMALIA TERRÓN FUENTES.

Visto el siguiente informe emitido por los Agentes de la Policía Local:

“EL Policía Local con NIP, 002, perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de esta localidad, mediante el presente escrito, INFORMA:

Que en relación al servicio realizado del turno de mañana, correspondiente al día de la fecha, se hace constar lo siguiente:

Que la vecina de esta localidad D. AMALIA TERRÓN FUENTES, con domicilio en calle Manuel Dávila Vizcaíno, núm. 25, está realizando obras en su vivienda, consistente en reforma en el interior.

Que cuando empezó la obra, por parte del que suscribe, se le comunicó que tenía que pasarse por las oficinas municipales, para solicitar la correspondiente licencia de obra.

Que en el día de la fecha, preguntada a la funcionaria encargada del registro de licencias de obras si posee o no licencia de obra, me manifiesta que no.

Por todo lo cual se levanta el presente informe que elevo a VS., para su conocimiento y efecto.

Manzanilla 9 de abril de 2009.”

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción calificada de grave en virtud del artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al presunto infractor para que en el plazo de un mes proceda a instar la legalización de la actuación (solicitar y obtener la correspondiente licencia urbanística) previniéndole que de no hacerlo procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Igualmente se pone en conocimiento del

infractor que a la infracción cometida corresponde una sanción desde 3.000 euros hasta 5.999 euros.

13º.- DENUNCIA INTERPUESTA POR LA POLICÍA LOCAL POR LAVADO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA A DON FRANCISCO JAVIER MEDINA GONZÁLEZ.

Vista la siguiente denuncia formulada por la Policía local:

“El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que siendo las 17,00 horas del día de la fecha y encontrándome de servicio ordinario, al pasar por El Valle pude observar como el vecino de esta localidad D. FRANCISCO JAVIER MEDINA GONZÁLEZ, con DNI. 49.081160-B, con domicilio en Plaza de España, núm. 4, pta. 9, se encontraba lavando un vehículo en el pozo sito en el lugar anteriormente reseñado.

Manzanilla 2 de abril de 2.009.”

Resultando que los hechos denunciados representan una infracción tipificada en el artículo 5 de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA VIARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA y considerada como falta leve por el artículo 23 de la citada Ordenanza.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer al denunciado una sanción económica de 60 euros conforme a lo preceptuado en el artículo 26 de la referida Ordenanza.

14º.- DENUNCIA INTERPUESTA POR LA POLICÍA LOCAL POR LAVADO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA A DON JESÚS ASENCIO DOMÍNGUEZ.

Vista la siguiente denuncia formulada por la Policía local:

“El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que siendo las 16,15 horas del día de la fecha y encontrándome de servicio ordinario, al pasar por los huertos, pude observar como el vecino de esta localidad D. JOSÉ JESÚS ASENCIO DOMÍNGUEZ, con DNI. 44.241.550-S, con domicilio en Barriada Blas Infante, núm. 35, se encontraba lavando un vehículo en el pozo sito en el lugar anteriormente reseñado.

Manzanilla 4 de abril de 2.009.”

Resultando que los hechos denunciados representan una infracción tipificada en el artículo 5 de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA VIARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA y considerada como falta leve por el artículo 23 de la citada Ordenanza.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer al denunciado una sanción económica de 60 euros conforme a lo preceptuado en el artículo 26 de la referida Ordenanza.

15º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Vista las siguientes solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio:

SOLICITANTE	DOMICILIO DE ALTA	FECHA ALTA
CARMEN AVALOS MARTAGÓN ANTONIO CRUZ CARO CARMEN CRUZ AVALOS MANUEL CRUZ AVALOS	C/ CONSTITUCIÓN, Nº 35	15/04/2009
MARIA AGUSTINA GIL REINOSO	AVENIDA DEL VALLE, Nº 22	15/04/2009
JOSE ROMÁN LEÓN SÁNCHEZ	ALFÉREZ GALIANO CAMACHO, Nº 18	15/04/2009
MACARENA ROCÍO VARGAS GALIANO	C/ SAN SEBASTIÁN, Nº 24	15/04/2009
ANTONIO MANUEL CRUZ AGUILAR	C/ MIGUEL HERNÁNDEZ, Nº 35	15/04/2009
DIEGO CALERO ORIHUELA	C/ ÁLAMO, Nº 13	15/04/2009
MIGUEL ANGEL FARIÑA GARCÍA FRANCISCA ORIHUELA GIL LUCIA ROMERO ORIHUELA	C/ SAN ROQUE, Nº 22	15/04/2009

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que los inmuebles en los cuales se solicita el alta, reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes para tener la catalogación de vivienda.

Considerando que los solicitantes aportan documentos que prueban su residencia efectiva en dichos inmuebles, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de las altas solicitadas.

16º.- EXPEDIENTES DE RUINA.

Observado que los inmuebles que a continuación se relacionan podrían encontrarse en estado de ruina:

UBICACIÓN DEL INMUEBLE	TITULAR DEL INMUEBLE
C/ VILLALBA, Nº 1	JUANA MARIA ROMERO MÁRQUEZ
C/ ÁLAMO, Nº 49	FRANCISCO MEDINA CAMPOS
C/ VELÁZQUEZ, Nº 15	FRANCISCO RIVERA RUIZ
C/ HERMANOS MACHADO, Nº 1	AURORA PALOMO MÁRQUEZ
C/ GARCÍA LORCA, Nº 4	JOSE PÉREZ RUIZ
C/ GARCÍA LORCA, Nº 18	JARA ESCACENA NAVARRO FRANCISCO RAFAEL ESCACENA NAVARRO

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad que se instruya información previa, consistente en un informe que emitirán los Servicios Técnicos Municipales, en base al cual se decidirá la incoación del expediente de declaración de ruina inminente, ordinaria o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

17º.- TRANSITO DE GANADO POR LAS CALLES DE LA LOCALIDAD.

Resultando que: Al objeto de dar respuesta a la demanda de los vecinos afectados y en cumplimiento de la ordenanza sobre limpieza viaria, por este equipo de Gobierno se iniciaron las actuaciones necesarias para quitar el tránsito de rebaños por las calles de la Localidad.

A tal efecto se han hecho las gestiones por parte del técnico de Agricultura de este Ayuntamiento para integrar en el programa de desestabilización de la Consejería de Agricultura a todos los ganaderos de la Localidad, prestando apoyo técnico y administrativo por parte del Ayuntamiento para facilitar la consecución del mismo.

Puestos en contacto con D. José Vargas Torres se le comunica la iniciativa municipal, a lo que manifiesta que el tiene un acuerdo firmado con el Ayuntamiento por el que se comprometió a dejar la explotación si el Ayuntamiento le recalificaba en el Plan General el corral y lo vendía. Como el Ayuntamiento ha cumplido su parte, incorporando al Plan General en su aprobación inicial la recalificación de urbanizable del citado corral, quedaba pues , que el señor Vargas cumpliera con su compromiso, visto que los compradores no han ultimado la compra por problemas financieros que manifiestan tener en reunión en alcaldía, se propone y se acepta por el Sr. Vargas Torres lo siguiente: “abrir una salida por la parte trasera de su corral, que conecte este con el camino de Escacena” .Para ello se convenia con los tres propietarios afectados por el paso la cesión temporal de la servidumbre de paso, hecho que se ultima en febrero , se inicia la obra de adecuación del camino conforme a lo que dice el Sr.

Vargas y cuando se llega para abrir su corral manifiesta su negativa a que se le dé la salida a su corral por el camino, hecho que manifiesta ante la Policía Local.

Visto lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir a Don José Vargas Torres para que utilice, únicamente, la salida trasera de su corral para transitar con el ganado.

18º.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE GASTOS.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el 21.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en relación con la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2.007, de 4 de Julio y vista la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2.007 de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad autorizar y disponer los gastos que a continuación se relacionan:

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090001020	ADO	20/03/2009	2009 121 22200	253,37	BBVA RENTING, S.A
220090001023	ADO	20/03/2009	2009 452 22300	1380,3	TRANSPORTES MIGUEL A INFANTE SANTIAGO SL
220090001026	ADO	20/03/2009	2009 121 23300	39,78	ENRIQUE J. GAMERO LUCAS
220090001027	ADO	20/03/2009	2009 121 22200	380,72	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001030	ADO	20/03/2009	2009 121 22200	68,65	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001033	ADO	20/03/2009	2009 121 22200	122,87	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001036	ADO	20/03/2009	2009 321 22200	63,76	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001039	ADO	20/03/2009	2009 121 22200	41,74	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001042	ADO	20/03/2009	2009 121 22200	94,8	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001045	ADO	20/03/2009	2009 121 22200	47,15	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001048	ADO	20/03/2009	2009 121 22200	91,73	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001051	ADO	20/03/2009	2009 121 22200	238,13	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.

220090001054	ADO	20/03/2009	2009 432 21000	278,05	RAMOS SIERRA S A
220090001055	ADO	20/03/2009	2009 432 21000	280,79	RAMOS SIERRA S A
220090001056	ADO	20/03/2009	2009 121 16204	11,64	LUIS RAMOS RAMOS
220090001057	ADO	20/03/2009	2009 121 22002	100	WATCHDOG INFORMATICA SL
220090001058	ADO	20/03/2009	2009 121 22000	330,6	XEROX XXI OFFICE, S.L
220090001059	ADO	20/03/2009	2009 432 61101	4703,22	JEDOZA S.L.
220090001060	ADO	20/03/2009	2009 121 21200	214,6	SISTEMAS KALAMAZOOS, S.L.U
220090001083	ADO	20/03/2009	2009 313 22608	360	CLEOPATRA PEREZ GALIANO

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320090000129	PMP/	20/03/2009	20030	-18,48	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000130	PMP	20/03/2009	20030	18,4	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090001092	ADO	23/03/2009	2009 121 22201	96	CORREOS Y TELEGRAFOS
220090001095	ADO	23/03/2009	2009 121 16304	64,95	MERCEDES MARIA GARRIDO PALOMO
220090001098	ADO	23/03/2009	2009 422 21200	102,45	INSTALACIONES CORUMBEL S.L.

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320090000133	PMP	23/03/2009	10050	250	MARIA JOSE TRABADO GARCIA

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090001103	ADO	24/03/2009	MULTIAPLIC.	1.986,48	A.S.I.S.A

NO PRESUPUESTARIOS

NINGUNO.

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090001107	ADO	26/03/2009	2009 121 21200	71,46	PINTURAS MANTIS, S.L
220090001115	ADO	26/03/2009	2009 121 23300	39,78	FRANCISCO ANTONIO LEON LORA
220090001118	ADO	26/03/2009	2009 313 48000	100	TAXI SANTA AGUEDA. MANUEL FERNANDEZ PEREZ
220090001121	ADO	26/03/2009	MULTIAPLIC.	725,75	MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA
220090001124	ADO/	26/03/2009	2009 222 22400	-288,56	MAPFRE SEGUROS GENERALES, CIA SEG Y REAS
220090001125	ADO/	26/03/2009	2009 121 22000	-190,55	SISTEMAS KALAMAZOOS, S.L.U
220090001126	ADO	26/03/2009	2009 121 22001	118,03	DAPP
220090001129	ADO	26/03/2009	2009 121 22002	153,12	IASOFT
220090001130	ADO	26/03/2009	2009 432 21400	43,21	CENTRO DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO C
220090001133	ADO	26/03/2009	2009 121 23300	39,78	MANUEL PEREZ AGUILAR
220090001136	ADO	26/03/2009	2009 121 22608	295	CASA PUEYO, S.A
220090001139	ADO	26/03/2009	2009 111 22601	100	ENRIQUE PLATA DE LEY DISEÑOS
220090001142	ADO	26/03/2009	2009 111 22601	94	ESTRELLA FERRER CAMPOY
220090001145	ADO	26/03/2009	2009 111 22601	58,5	RAFAEL ROMERO MARQUEZ
220090001148	ADO	26/03/2009	2009 111 22601	18	CAFETERIA-HELADERIA MARIA JOSE
220090001151	ADO	26/03/2009	2009 313 48000	304,13	EVA VILLAR MORENO
220090001154	ADO	26/03/2009	2009 223 46700	951,42	CONSORCIO PROVINCIAL INCENDIOS
220090001157	ADO	26/03/2009	2009 121 22608	447	DIPUTACION PROVINCIAL

220090001160	ADO	26/03/2009	2009 911 46300	1474,6	MANCOMUNIDAD DESARROLLO ECONOMICO CONDADO HUELVA
--------------	-----	------------	-------------------	--------	---

NO PRESUPUESTARIOS

NINGUNO.

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090001163	ADO	27/03/2009	2009 111 10000	412	FRANCISCO ANTONIO LEON LORA
220090001166	ADO	27/03/2009	2009 111 10000	412	MANUEL YUST CRUZ
220090001169	ADO	27/03/2009	2009 111 10000	412	TERESA FERNANDEZ REAL
220090001172	ADO	27/03/2009	2009 111 10000	412	MANUELA PEREZ DOMINGUEZ
220090001175	ADO	27/03/2009	2009 111 10000	412	FERNANDO SANCHEZ MORENO
220090001178	ADO	27/03/2009	2009 111 10000	412	CAROLINA LOPEZ RODRIGUEZ
220090001181	ADO	27/03/2009	2009 111 10000	412	MARIA REINOSO GARCIA
220090001184	ADO	27/03/2009	2009 111 10000	370,8	MANUEL YUST CRUZ
220090001187	ADO	27/03/2009	2009 111 10000	50	MANUEL PEREZ AGUILAR
220090001190	ADO	27/03/2009	2009 111 10000	32,4	MANUEL PEREZ AGUILAR
220090001193	ADO	27/03/2009	2009 111 10000	123,6	MANUELA GIL RODRIGUEZ
220090001196	ADO	27/03/2009	2009 321 21200	84,77	RAMOS SIERRA S A
220090001197	ADO	27/03/2009	2009 121 22602	46,22	DIPUTACION PROVINCIAL
220090001200	ADO	27/03/2009	2009 111 10000	1628,74	ORGANOS DE GOBIERNO
220090001203	ADO	27/03/2009	MULTIAPLIC.	30.284,63	FUNCIONARIOS

NO PRESUPUESTARIOS

NINGUNO.

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090001206	ADO	31/03/2009	MULTIAPLIC.	40.786,67	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S. SOCIAL
220090001213	ADO	31/03/2009	2009 313 22608	360	CLEOPATRA PEREZ GALIANO
220090001216	ADO	31/03/2009	2009 121 22706	754	PEREZ PEÑA ASESORES, S.L.L
220090001219	ADO	31/03/2009	2009 432 22706	1154,22	PABLO HERRERA GRAU
220090001222	ADO	31/03/2009	2009 432 22706	478,89	GABINETE DE EST URB. Y CATASTRO SLL
220090001229	ADO	31/03/2009	2009 431 78000	2000	JOSEFA GIL CORONADO
220090001232	ADO	31/03/2009	2009 431 78000	3500	ANTONIO GUIASADO GUTIERREZ
220090001235	ADO	31/03/2009	2009 431 78000	3500	ANTONIO GUIASADO GUTIERREZ
220090001238	ADO	31/03/2009	2009 431 78000	3500	ANA Mª GONZALEZ ESCOBAR
220090001241	ADO	31/03/2009	2009 431 78000	3500	ANA Mª GONZALEZ ESCOBAR
220090001244	ADO	31/03/2009	2009 431 78000	3500	ANTONIO SANCHEZ MONTES
220090001247	ADO	31/03/2009	2009 431 78000	3500	ANTONIO SANCHEZ MONTES
220090001254	ADO	31/03/2009	2009 121 22608	4,5	PAPELERIA SAN ROQUE
220090001257	ADO	31/03/2009	2009 321 22000	278,86	FRANCISCO JOSE LOZANO GOMEZ
220090001260	ADO	31/03/2009	2009 321 22000	16	WATCHDOG INFORMATICA SL
220090001263	ADO	31/03/2009	2009 321 22000	150	WATCHDOG INFORMATICA SL
220090001266	ADO	31/03/2009	2009 321 22000	55,14	PAPELERIA SAN ROQUE
220090001269	ADO	31/03/2009	MULTIAPLIC.	1.631,23	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090001272	ADO	31/03/2009	MULTIAPLIC.	139,78	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090001275	ADO	31/03/2009	2009 121 21200	42,53	PUMOSUR, S.L
220090001278	ADO	31/03/2009	2009 121 22109	78,71	EDEN SPRINGS ESPAÑA, S.A.U.
220090001281	ADO	31/03/2009	2009 121 22001	147,68	DAPP
220090001282	ADO	31/03/2009	2009 432 21000	2378	COMERCIAL QUIMISOL, S.L.U

220090001283	ADO	31/03/2009	2009 451 22608	440	BELAPROF, S.L.L
--------------	-----	------------	-------------------	-----	-----------------

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320090000141	PMP	31/03/2009	20030	196,3	MERCEDES MARIA GARRIDO PALOMO
320090000145	PMP	31/03/2009	40001	1880	MANCOMUNIDAD DESARROLLO ECONOMICO CONDADO HUELVA
320090000148	PMP	31/03/2009	20030	10286,75	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000151	PMP	31/03/2009	20030	5698,69	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000154	PMP	31/03/2009	20030	1434,49	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000157	PMP	31/03/2009	20030	2217,38	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090001286	ADO	02/04/2009	2009 431 78000	2000	CARMEN CASAUS PEÑA
220090001293	ADO	02/04/2009	2009 313 22608	49,95	CANAL SATELITE DIGITAL
220090001298	ADO	02/04/2009	2009 313 48000	57	AHMED RIDAOUI
220090001299	ADO	02/04/2009	2009 111 23100	62,7	MANUEL YUST CRUZ
220090001300	ADO	02/04/2009	2009 222 21400	65,42	PEDRO LEPE GARCIA
220090001301	ADO	02/04/2009	2009 432 21400	263,32	PEDRO LEPE GARCIA
220090001302	ADO	02/04/2009	2009 432 21400	45,24	PEDRO LEPE GARCIA
220090001303	ADO	02/04/2009	2009 121 22608	60	FRANCISCO JAVIER GIL MENDEZ
220090001304	ADO	02/04/2009	2009 432 61101	69,6	MARIA DOLORES CORONEL MUÑOZ
220090001305	ADO	02/04/2009	2009 121 22400	757,49	MUTUA GENERAL DE SEGUROS

220090001308	ADO	02/04/2009	2009 121 22400	1298,74	MUTUA GENERAL DE SEGUROS
220090001311	ADO	02/04/2009	2009 121 22400	1070,7	MUTUA GENERAL DE SEGUROS
220090001314	ADO	02/04/2009	2009 121 22100	96,74	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U
220090001317	ADO	02/04/2009	2009 431 78000	3500	Mª ANTONIA RAMOS AGUILAR
220090001320	ADO	02/04/2009	2009 431 78000	3500	Mª ANTONIA RAMOS AGUILAR
220090001329	ADO/	02/04/2009	MULTIAPLIC.	-40.786,67	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S. SOCIAL
220090001330	ADO	02/04/2009	MULTIAPLIC.	40.653,76	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S. SOCIAL
220090001333	ADO	02/04/2009	2009 01 34900	8,64	MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA
220090001336	ADO	02/04/2009	MULTIAPLIC.	203,90	VIRGINIA GUZMAN RODRIGUEZ
220090001337	ADO	02/04/2009	2009 222 22109	53,88	AREA POLICIAL. EQUIPAMIENTO PARA PROFESIONALES
220090001338	ADO	02/04/2009	2009 422 22109	23,39	ALQUILERES LUNA SL
220090001339	ADO	02/04/2009	2009 121 22000	92,8	ARTES GRAFICAS IMPRESOL S.L.

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320090000160	PMP	02/04/2009	20060	332,11	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO 1 DE LA PALMA DEL CONDADO
320090000161	PMP	02/04/2009	20070	10,5	COMISIONES OBRERAS
320090000162	PMP	02/04/2009	20070	10,5	COMISIONES OBRERAS
320090000163	PMP	02/04/2009	20060	56,9	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2. LA PALMA DEL CONDADO
320090000164	PMP	02/04/2009	20060	364,16	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2. LA PALMA DEL CONDADO

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
--------------	------	-------	------------	---------	-------------

220090001340	ADO	03/04/2009	2009 121 21200	83,52	PINTURAS MANTIS, S.L
220090001351	ADO	03/04/2009	2009 431 78000	4500	MANUEL INFANTES CABRERA
220090001354	ADO	03/04/2009	2009 431 78000	4500	ANTONIA LEON DIAZ
220090001357	ADO	03/04/2009	2009 431 78000	4500	MANUELA ESCOBAR GARCIA
220090001360	ADO	03/04/2009	2009 431 78000	2500	AMALIA DAVILA GERARDO
220090001363	ADO	03/04/2009	2009 431 78000	4900	MANUELA GARCIA ASENCIO
220090001364	ADO	03/04/2009	2009 431 78000	2250	JUANA GALIANO MEDINA
220090001365	ADO	03/04/2009	2009 431 78000	3750	ANA RODRIGUEZ DE BAYA

NO PRESUPUESTARIOS

NINGUNO.

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090001368	ADO	06/04/2009	2009 313 22608	35	JOSE ROMERO DAVILA
220090001371	ADO	06/04/2009	2009 121 22200	770,14	VODAFONE ESPAÑA, S.A
220090001376	ADO	06/04/2009	MULTIAPLIC.	1.347,03	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090001379	ADO	06/04/2009	MULTIAPLIC.	675,02	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090001382	ADO	06/04/2009	2009 121 21300	622,05	THYSENKRUPP ELEVADORES, S.L

NO PRESUPUESTARIOS

NINGUNO.

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090001387	ADO	07/04/2009	2009 222 22103	128	MAFE S. L.
220090001390	ADO	07/04/2009	2009 432 22103	77,41	MAFE S. L.
220090001393	ADO	07/04/2009	2009 432 22103	33	MAFE S. L.

220090001396	ADO	07/04/2009	2009 321 22608	417,6	CERAMICAS ARTISTICAS LA MUFLA, S.L.L
220090001399	ADO	07/04/2009	2009 121 21300	499,17	LASERPLOT CRI HUELVA SL UNIPERSONAL
220090001400	ADO	07/04/2009	2009 121 21300	104,43	LASERPLOT CRI HUELVA SL UNIPERSONAL

NO PRESUPUESTARIOS

NINGUNO.

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090001401	ADO	08/04/2009	2009 222 22400	169,6	MAPFRE SEGUROS GENERALES, CIA SEG Y REAS
220090001402	ADO	08/04/2009	2009 121 22002	2419,06	WATCHDOG INFORMATICA SL
220090001403	ADO	08/04/2009	2009 121 22002	533,28	WATCHDOG INFORMATICA SL

NO PRESUPUESTARIOS

NINGUNO.

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las nueve horas, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO